

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2020-00036

Se le recuerda al ejecutado que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe proceder en los términos del proveído enero 30 del año en curso.

Sin embargo, se pone en conocimiento que la petición de terminación deberá venir coadyuvada por la parte demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcf0642ac99b4f42d6728a74add5e637cdd65ee3dde93d859016ae98422bf2**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-01369

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado LEONARDO ERMILSON CALDERON CASTRO en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el memorial de medidas que antecede. Limitando la medida a la suma de \$II'000.000. **Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I34** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778b870a842021879fce963f53d78d4b2807656262c7915e6da2ea40f3f9e82a**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2014-00354

Reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el saldo del remate y el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA No. II001-40-03-008-2014-00354-01 adelantado por FINANZAUTO S.A., contra WILLIAM RUGELES RUBIANO y ALICIA BARRETO PRADA, en la cual se adjudicó al Señor CRISTIAN LEONARDO MARTIN SIABATTO con C.C. No. 79.793.130 por un valor de \$57'050.000, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la PLACA NCR555, MARCA VOLKSWAGEN, COLOR NEGRO INTENSO PERLADO, CHASIS Y VIN WVIZZZ2HZDA000468, CARROCERIA DOBLE CABINA, CLASE CAMIONETA, MODELO 2013, LINEA AMAROK HIGHLINE, CILINDRAJE 1968, MOTOR CNE006888, CAPACIDAD PSJ: 5 CARGA: 1000 KILOGRAMOS, SERVICIO PARTICULAR.

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor del Finanzauto S.A., registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. **Oficiese a las entidades correspondientes.**

3.- ORDENAR al secuestre TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., hacer entrega al rematante CRISTIAN LEONARDO MARTIN SIABATTO del rodante objeto de subasta distinguido con la placa NCR555, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Una vez elaborado el oficio el rematante Cristian Leonardo Martin Siabatto, proceda a su diligenciamiento de manera oportuna, arrimando al plenario la copia del recibido por parte del auxiliar de la justicia.

4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y

posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del bien mueble (vehículo) que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- Conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7° Ibídem, del producto del remate se reserva el valor de \$47'000.000.00 para cubrir el pago de impuestos y gastos de parqueo que se causen hasta la entrega del bien rematado al adjudicatario Cristian Leonardo Martin Siabatto, siempre y cuando se acrediten en los términos de Ley de la norma referida.

7°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia. De otro lado, a tenor del artículo 4° de la Ley 2213 secretaria ponga en conocimiento del secuestre la pieza procesal a la que hace referencia en su misiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I34** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1e986d5306adab75d7f57abc74b295da41b367fdedfd697bf0aa4c39b43e65**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00584

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado FERMIN OSPINA ALEAN en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el numeral primero del memorial de medidas que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$14'000.000. Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

2. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las SOCIEDADES FIDUCIARIAS enunciadas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, de propiedad del demandado FERMIN OSPINA ALEAN y que no excedan los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que lo reforman y complementan. Límitese la medida a la suma de **\$14'000.000. Líbrese Oficio - Circular a los Gerentes.**

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I34** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077fc3082f0b05cca3f5ee484830a456084e03de548e822ae3aa4aa9c020f344**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-01613

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5291875071abae4be801824f563ce88b5b19f7cf798a566f45362e6ecdc7d9c3

Documento generado en 02/08/2023 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-01947

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se acepta la renuncia del poder conferido por el extremo ejecutante al abogado OMAR LUQUE BUSTOS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5e4cdd40a7c0e77bd1814a6d80aa93ba27b60a28a939eb005393db25ca28de**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01385-II

Previamente a emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería, la sociedad a la cual se le sustituye el poder, debe otorgar poder a un profesional del derecho para la respectiva representación.

De otro lado el informe de depósitos judiciales emitido por la oficina de ejecución y el reporte emitido por el Banco Agrario de Colombia se deja en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

La oficina de ejecución área deposito judiciales, de cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 23 de marzo del año inmediatamente anterior.

Notifíquese, (2).

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e481d976c66e438d3fb4585bda6d5b405eca886467661c4ec21e121317f8e9f6**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01385-II

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la anterior petición, la memorialista allegue poder conferido por la sociedad GRUPO GER SAS, al igual acreditar la calidad de profesional del derecho.

Notifíquese, (2).

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25c8a8b74d2722b05d6c09f53dac8edf7449bf1317eaccffa8de0833cd421c**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2018-00005

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado Freddy Armando Sánchez Pérez y de la sociedad Instalaciones Eléctricas FJL SAS al Dr. RAMIRO CRUZ VERGARA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que los oficios de desembargo fueron elaborados y remitidos a las entidades correspondientes el 24 de abril de este año por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo II de la Ley 2213.

Así las cosas, secretaria ponga en conocimiento de la pasiva para los fines pertinentes la radicación de los oficios de desembargo y las respuestas allegadas hasta el momento.

Respecto a la entrega de dineros, se advierte que no se ha ordenado ni elaborado ningún oficio para dicho trámite. Aunado ha de tenerse en cuenta que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos asociados para el presente asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0fd15a92595b959100205060ceb20fcdad139c3d44245515536b2a7b7d10bd**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2006-01517

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 59 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 2015-150 que adelanta la SUPERINTENDENCIA DE SUPERSOCIEDADES contra el aquí demandado OSCAR GUEVARA POLO. **OFICIESE en tal sentido a la entidad correspondiente y límitese la medida en la suma de \$35'000.000.**

De otro lado, agréguese a los autos para los fines pertinentes la documental allegada por la actora, acreditando la radicación de los oficios No. 1082 y 1084.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e368b0219729a6b4e358b5976234bc860d193100b7a1e08e9ed8e43cebd86e**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-00404

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes las nuevas facultades otorgadas al abogado Juan Fernando Puerto Rojas conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I34** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c740735c07d8843c0fd97315643f5b9d197522c851c5d981de45f779cc11a13**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-02188

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el plenario se evidencia que la abogada Paula Andrea Bedoya no se encuentra reconocida en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del plenario.

Sin embargo, en gracia de discusión, se advierte que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52fea08b89063ea889dbd4c2a44d444576cf0c9d90cab737be9d7010551466b

Documento generado en 02/08/2023 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2015-00042

Se pone en conocimiento del memorialista que la medida cautelar solicitada en su misiva fue decretada mediante proveído 16 de marzo de 2021, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da266304c246ef57bf1086ab00ad785a83a6f5eb8c9312543a2352e166b0fd9**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-01169

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado TEODOMIRO LOSADA SERRATO al poder conferido por la parte demandante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb834ff852aca6ebf4cd5492958d7d8e012d5fd2425f71606a9c71d4f9af0db**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-00058

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 11001310300420170006200 de JUAN CARLOS PELAEZ CRUZ y JUAN PABLO SUAREZ RUBIO contra la aquí demandada LUZ STELLA QUIJANO DE CARDOZO que se adelanta en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de **\$27'000.000**.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aca89e6ebe33ac528a3e320dac521ab330d1cf1494796f0edb61dd62d614e75**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-0074I

Nuevamente se le pone de presente al abogado Mario de Jesús Cepeda Mancilla que no se encuentra reconocido en autos, por lo tanto no puede actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70452a54b034a63feec379372be5ee54772d1bd7324a530ddb51513808d5a2**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2015-00466

Como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a ALIANSALUD EPS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de la aquí demandada MARTHA LUCIA BETANCOURTH MOYA con C.C. No. 51.638.677. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab73fd510a6aa8fac162207b3228fb6340d87761be6a40cc7990f6185400cee5**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00396

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd415fe7fc007d76f5ac32e9ed45f3087b65746c2e28167e11a8a6cff0b2060e**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2015-00775

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

No se accede al reconocimiento de personería como quiera que el poderdante Rolando Javier González Jiménez, no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del mismo.

De igual forma, no se tiene en cuenta el incidente de desembargo presentado, toda vez que dentro del proceso de la referencia no se ha decretado medida de embargo sobre el vehículo de placas RIZ718.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c8fc2ec8eee59dfaddea4b5f2a6ad43510ef908d2794947b1ed1934a7fb038**

Documento generado en 02/08/2023 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01617

Previo a dar trámite a lo solicitado, el apoderado judicial de la actora deberá aclarar y/o corregir su pedimento, toda vez que revisado el plenario no se evidencia medida de embargo de remanentes en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, de igual forma el oficio No. OOECM-0322AA-7409 va dirigido a la Secretaria de Movilidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdd86e4bb802d3b51c691b39478c67736f97de93e04c4afbda0a0a7a7024**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00786

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No. O-0121-2613 del 28 de enero de 2021 y reiterado nuevamente con documentos No. OOECM-0422JR-4975 y OOECM-0722EM-1060, radicados en esa dependencia judicial de los cuales se anexa copia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 87, 89, 107, 108, 117 y 118 del cuaderno principal, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Respecto a oficiar al Banco Agrario en los términos del auto marzo 25 de 2022, se pone en conocimiento de la memorialista que a folio 110 del cuaderno principal obra el oficio elaborado por la oficina de apoyo y a folios 112 a 115 de la misma encuadernación la respuesta por parte de referida entidad, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por último, *secretaria rinda informe de títulos y en el evento de existir dineros pendientes de pago, continúese con la entrega a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c573f5ed9f1559cf63a692b1fc744276e5eb74147d191e139cd189b22e9fa18**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00347

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. JORGE ELIECER CARRERO OJEDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba764f7759b05062ac3f57eac9a1e4457f66ed702656a5159db48309386893a8**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00682

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario mínimo legal y demás emolumentos legales que devengue la demandada DIANA CAROLINA ESCAMILLA PAEZ con C.C. No. 52.769.524, como empleada de EXCELCREDIT. **Limitando la medida a la suma de \$85'400.000**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea34637fbc2006806c34a7b8879703b2f73d4fdbe05a058f5ffc398ae16e1e8b**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-00464

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **MILENIO PLAZA CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** a favor de **GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la cesionaria actuara en causa propia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I34** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a350f855c7d0694ecf6fd7ca47cd8737f46049a7fd205a0d27901956e318998**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2016-0086I

Por secretaria comuníquesele al Juzgado 33 Civil Municipal de la ciudad que no se puede tener en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 2107, por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho Segundo de Familia en Oralidad de la ciudad. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4225efd0946cc24424bc0846c29c06903173ab6ecabbb7b3765c40b1dc76a7**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-0079I

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2198e06fb00038d0da948582e3ff20dbf09dee7d26d4154a83a044aca587399**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-01423

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la demandada al Dr. EDWIN LEANDRO BELTRAN BUSTOS en los términos del poder conferido.

En atención a lo solicitado, se pone en conocimiento del memorialista que los oficios de desembargo fueron elaborados y remitidos a las entidades correspondientes el 16 de mayo de este año por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo II de la Ley 2213.

Así las cosas, secretaria ponga en conocimiento de la ejecutada para los fines pertinentes la radicación del oficio de desembargo y las respuestas allegadas hasta el momento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5000983876db6e2c9401b086fb3158740b86afb994dd39d2d20d5854e3f6753**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01075

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$37'436.593,58.

De otro lado, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a4848c2734eb361983d3804515eede69a86e3163859b8e1edb9e0fec200369**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-02042

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, se conmina nuevamente al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f1d250b2e066f859506055cbf124e4b7f0c45e1e7e14e8c71199dd616da0b2a

Documento generado en 02/08/2023 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2017-0060I

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento del demandado que la solicitud de terminación del proceso deberá venir coadyuvada por la parte demandante dando observancia al artículo 46I del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I34 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e7e591a6acf56700ba05ed03de253aaf5f2cdda4779f116192b0a32a45dbab**

Documento generado en 02/08/2023 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 32-2016-00437

Una vez revisado el pedimento efectuado por el demandante y acorde con los anexos adjuntos, se hace necesario previamente requerirlo para que aclare y precise el mismo con el fin de decidir en derecho.

Para tal efecto, deberá tener en cuenta que en el asunto del memorial presentado se comenta sobre la “TERMINACIÓN DEL PROCESO” con base en el acuerdo de pago allegado y se expresa sobre la *suspensión del proceso*; sin embargo, de la lectura del escrito de dicho acuerdo, se puede apreciar que lo allí requerido hace referencia efectivamente a la suspensión del proceso; posteriormente solicita el levantamiento de la medida de embargo en contra del demandado supeditado a la confirmación de algunos pagos, sin especificar cuales pagos. En ese orden de ideas, deberá concretar detalladamente lo pretendido para evitar tomar determinaciones erróneas.

Notifíquese

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23944439593ce05d2f3096c3db98e6649c27f366e71e4e3607445deed4c55822**

Documento generado en 02/08/2023 02:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 4I-2015-0112I

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuestos por la parte actora contra el auto de mayo 24 de 2023, a través del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libro mandamiento de pago.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Indica el censor que el despacho al decretar la nulidad no tuvo en cuenta las manifestaciones de los demandados, el desinterés demostrado por los herederos, especificando las gestiones que no realizaron, entre ellas, que podían hacerse parte del asunto bajo la figura de la sucesión procesal ante la debida notificación del demandado en el inmueble; tampoco se tuvo en cuenta las pruebas solicitadas.

CONSIDERACIONES

2.1. El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

2.2. Bajo dicho escenario, de entrada, se advierte que en la providencia impugnada no se ha incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando* para que deba ser modificada, revocada o adicionada; al respecto, con fundamento en lo esgrimido por el censor, en primer lugar deberá tener en cuenta que mediante providencia del 07 de marzo de 2023 se resolvió respecto de las pruebas pedidas; de ahí que, si no estuvo de acuerdo con lo solventado, debió utilizar los mecanismos que otorgan el ordenamiento procesal civil para controvertirla en su debida oportunidad, comoquiera que no es de recibido que a través del presente recurso pretenda retrotraer la actuación y volver sobre un tema ya zanjado.

De otro lado, con relación a la indebida notificación, se hace necesario precisar que no se trata de determinar que gestiones realizaron o dejaron de efectuar los herederos durante el curso del proceso, dado que se trata de establecer si al demandado o en su defecto a sus herederos se les garantizó materialmente el derecho de defensa y contradicción; por lo tanto, *contrario sensu*, no puede colegirse que efectivamente el demandado fue notificado en debida forma en el inmueble objeto de garantía real en los términos del canon 291 y 292 del Código General del Proceso cuando este había fallecido más o menos 9 años y 10 meses antes de radicar la demanda; es decir, ante su inexistencia no tenía capacidad para ser parte, lo que de suyo obligaba a presentarla contra los herederos determinados e indeterminados; actuación procesal que es la que se discute en el asunto, dado que desde un principio fue formulada incorrectamente al no

dar especial relevancia al artículo 87 ibidem, obligando al Despacho a no dar aplicación al artículo 68 y 70 ejusdem, por cuanto el fallecimiento no acaecido en el curso del proceso, amen el desconocimiento de los herederos para ese entonces.

Por consiguiente, la consecuencia procesal no puede ser otra que declarar la nulidad debatida conforme los lineamientos del numeral 8° del canon 133 de la misma norma, al no practicarse en debida forma la notificación del auto que libro orden de pago a los herederos determinados o, en su defecto, a los indeterminados; más no, la simple citación para que se hagan parte del proceso en el estado que se encuentra.

En este orden de ideas, carece de fundamento lo esgrimido por el censor; por ende, sin necesidad de otras consideraciones, habrá de mantenerse incólume la determinación censurada y, por encontrarse procedente, se concederá el recurso subsidiario de alzada interpuesto (Núm. 6 Art. 321 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el ***JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 24 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del numeral 3° del Art. 323 ibídem, se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 24 de mayo de 2023 por el apoderado judicial de los herederos señores(as) Claudia Patricia Guerra Garzón, María Juliana Guerra Murillo y Andrés David Guerra Murillo del demandado fallecido José Benjamín Guerra Roa (q.e.p.d.).

Súrtase el trámite correspondiente, remitiendo a costa del interesado copia de la totalidad del expediente al tenor del Art. 324 de la norma en cita, so pena de declararse desierto el recurso.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaria remítase las copias al superior para que se surta la alzada.

Notifíquese

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 DE AGOSTO DE 2023
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ddfe0bb4e6dc9cb02dca0297a49e0873d057e44461d4c5e0dfd3d432bf6250**

Documento generado en 02/08/2023 02:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>